



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340201101**



Fecha: **02-06-2010**

Bogotá, D.C.

Doctor

**MANUEL VIRGÜEZ P.**

Senador de la República de Colombia

Carrera 7 8 – 68 Oficina 630

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Tránsito – Leyes 769 de 2002 y 1239 de 2008. Uso del Chaleco reflectivo por los Motociclistas.

Honorable senador:

Con todo comedimiento y en respuesta a su comunicación del asunto, la cual fue radicada en este Ministerio Bajo el No. 2010-321-029547-2, mediante la cual solicita concepto jurídico en relación con el porte del chaleco reflectivo por parte del motociclista. Al respecto, esta Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesta lo siguientes:

Ante todo, es necesario precisar algunos aspectos generales de las normas de tránsito para efectos de dar respuesta a los interrogantes por usted formulados:

1. La Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), fue expedida por el Congreso de la República, en desarrollo del numeral 25 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, con el objeto de unificar normas sobre policía de tránsito en todo el territorio nacional.
2. En desarrollo de dicha preceptiva constitucional, el artículo 1º de la ley en cita, el cual fue modificado por el artículo 1º de su homóloga 1383 de 2010, señala que las normas de éste Código, rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, **motociclistas**, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público.
3. El parágrafo 3º del artículo 6º de esa misma normatividad, establece que los gobernadores y los alcaldes, las asambleas departamentales y los concejos



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340201101**



Fecha: **02-06-2010**

municipales, **no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al Código de Tránsito.**

Agrega la citada disposición que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias, para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del código.

Con fundamento en las anteriores premisas, procedemos a absolver sus interrogantes en el orden de precedencia así:

1. *¿El uso de chaleco o chaquetas reflectivas de identificación para los motociclistas son obligatorias (sic) únicamente entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente? Por favor, responda sí o no y porqué.*

Sobre el particular se tiene que La ley 1239 del 25 de julio de 2008, por la cual se modifican algunos artículos de su homóloga 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones, preceptúa en su artículo 3º lo siguiente:

*"El artículo 96 de la Ley 769 quedará así:*

*"Artículo 96. Normas Específicas para Motocicletas, Motociclos y Mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

1. *Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente Código.*

2. ***Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.***

3. *Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.*

4. *Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.*

5. *El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340201101**



Fecha: **02-06-2010**

*pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.*

*6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías”.*

De lo antes transcrito fácil es concluir que en el caso objeto de análisis, tanto el conductor de la motocicleta como el acompañante si lo hubiere, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual consagra las normas generales entre otros vehículos, para las **motocicletas**, dentro de las que se encuentra aquella que establece que los conductores de los tipos de vehículos allí mencionados y sus acompañantes, deberán vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación, que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

2. *¿Puede la Autoridad de Tránsito imponer comparendos, multas o sanciones a un conductor de motocicleta que transite sin el chaleco o chaqueta reflectiva en las horas comprendidas entre (sic) 6.01 a.m y las 17.59 p.m? Justifique, por favor, jurídicamente su respuesta.*

De conformidad con la respuesta dada a la pregunta anterior, las autoridades de tránsito competentes, **no** deberán imponer comparendos, multas y mucho menos sanciones, al conductor de motocicleta que transite sin el chaleco o chaqueta reflectiva en las horas comprendidas entre las 6:01 a.m y las 17:59 p.m., salvo que la visibilidad sea escasa dentro del periodo en comento.

3. *Puede un Alcalde Municipal exigir la utilización del chaleco o chaqueta reflectiva en un horario diferente al fijado por la Ley? ¿Tiene competencia legal para expedir un acto administrativo mediante la (sic) cual establezca el horario para el uso obligatorio del chaleco o chaqueta reflectiva dentro de su municipio? Justifique, por favor, jurídicamente su respuesta.*

Según lo consagrado en el párrafo 3º del artículo 6º de la ley 769 de 2002, antes referido, **no** le es dado al Alcalde Municipal, exigir la utilización del chaleco en horarios diferentes a los establecidos en la ley. En consecuencia, carece de competencia legal, para expedir un acto administrativo en tal sentido.



**Para contestar cite:**

**Radicado MT No.: 20101340201101**



**Fecha: 02-06-2010**

4. *¿Puede un Alcalde Municipal mediante acto administrativo fijar el color obligatorio del chaleco o chaqueta reflectiva dentro de su municipio? Si la respuesta es afirmativa: ¿Cuáles son los parámetros para la escogencia del color? Justifique, por favor, jurídicamente su respuesta.*

**No** debe el Alcalde Municipal reglamentar los colores obligatorios del chaleco o chaqueta reflectiva dentro de un municipio, por cuanto los artículos 1º de la ley 769 (modificado por la ley 1383 de 2010) y el parágrafo 3º del artículo 6º de la primera de las normas legales mencionadas, establecen que las disposiciones del código nacional de tránsito, rigen en todo el territorio nacional y no les es dado a las autoridades territoriales, dictar disposiciones que contravengan el ordenamiento legal Nacional, toda vez que las personas pueden transitar por todo el territorio, únicamente con las limitaciones que las mismas normas legales señalen para el efecto. Lo anterior, con fundamento en el hecho que los conductores de motocicletas y sus acompañantes cuando los haya, puedan circular por todas las vías, y al existir exigencias respecto a los colores del chaleco establecidas por las autoridades locales o regionales, les sería imposible circular por aquellas jurisdicciones, en las que les exigiesen colores de chaleco, diferentes a los establecidos a nivel nacional, ya que por obvias razones, les sería imposible cumplir con las exigencias en comento.

Como quiera que al ser negativa la respuesta dada a la cuarta pregunta, por sustracción de materia no hay lugar a responder la inquietud No. 5.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)